



35

NOTARIA PUBLICA No.35

Esc. 18,935

Lic. Roberto Loyola Vera
TITULAR

Lic. Alejandro Duclaud Vilares
ADSCRITO



----- Expediente: 2079.08 ALS -----

----- TOMO: 379 TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE -----

----- ESCRITURA: 18,935 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO -----

EN LA CIUDAD DE QUERETARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERETARO, a los 7 siete días del mes de Mayo del año 2008 dos mil ocho, ante mí, Licenciado ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, **COMPARECEN:** Los señores EDMUNDO SALVADOR JIMÉNEZ Y SUSO, ALFONSO LUIS ESCAMILLA SOTO y DAVID VARGAS PALACIOS, a efecto de formalizar la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad al Antecedente, Cláusula y Estatutos siguientes: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. -----

----- **ANTECEDENTE** -----

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra "A", al cual le correspondió el Número "2200674" (DOS, DOS, CERO, CERO, SEIS, SIETE, CUATRO), expediente "20082200649" (DOS, CERO, CERO, OCHO, DOS, DOS, CERO, CERO, SEIS, CUATRO, NUEVE.), Folio "080229221002" (CERO, OCHO, CERO, DOS, DOS, NUEVE, DOS, DOS, UNO, CERO, CERO, DOS). -----

----- **CLAUSULAS** -----

UNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD** -----

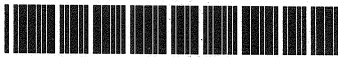
----- **Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.** -----

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "INTEGRA DIVISION CONSTRUCCION", seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad, tiene por OBJETO: -----

- a).- La compraventa, importación, exportación, arrendamiento, distribución y en general, la comercialización con toda clase de materiales y equipo para la construcción y servicios relacionados con los fines anteriores. -----
- b).- El financiamiento de proyectos inmobiliarios, ya sea comercial, residencial, de vivienda o turísticos. -----
- c).- Elaborar, supervisar y administrar toda clase de proyectos inmobiliarios de urbanización, construcción, infraestructura, instalaciones especiales, y de arquitectura e ingeniería en general, así como llevar a cabo dichos proyectos, y brindar asesoría a terceros en relación con los mismos. -----
- d).- Prestar toda clase de servicios en materia de ventas, mercadotecnia, publicidad, administración, construcción, finanzas, contabilidad, y asesorar en general a toda clase de personas físicas, o morales, nacionales o extranjeras. -----
- e).- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, relacionadas con el objeto social, tanto de la Administración Pública federal como local, así como de empresas sean éstas de carácter particular o público. -----
- f).- Participar en concursos de obras públicas o privadas convocadas por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, empresas de participación Estatal o instituciones privadas. -----
- g).- Fungir como consultora, calculista, asesora en materiales de construcción, mecánica y resistencia de suelos, así como instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y similares. -----
- h).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, así como concesiones de alguna autoridad. -----

COTEJADO



Esc. 18,935

- i).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.-----
- j).- La realización de toda clase de promociones y eventos tendientes a la realización de los objetos expresados.-----
- k).- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social.-----
- l).- La construcción, compra, venta, adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles y muebles, no sólo para la realización de los objetos antes expresados, sino también para el establecimiento de oficinas, corresponsales o similares con ese objeto.-----
- m).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.-----
- n).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que se ubique en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- ñ).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- o).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----
- p).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- q).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----
- r).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o del extranjero.-----

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad, será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la suscripción de la presente escritura.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de **QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA**, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios personales.-----

ARTICULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, por medio de la cual, se establece que todo extranjero que en la Constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, sea accionista de la misma, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional, respecto de las acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular; o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación accionaria que hubiera adquirido.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Empresa, será variable.- Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **600 SEISCIENTAS ACCIONES**, con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas; el capital variable, será ilimitado y estará representado también por acciones nominativas con un valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.- Tanto las acciones que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable no se emitirán ni suscribirán a un valor inferior al nominal.-----

Las acciones que representan el capital social fijo, quedan totalmente suscritas, en los términos a que se refieren los artículos transitorios de este instrumento.-----

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo fijo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser



35

NOTARIA PUBLICA No.35

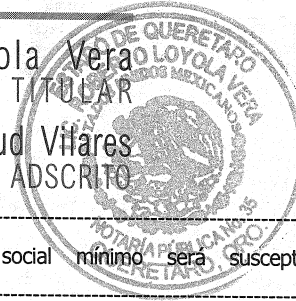
Esc. 18,935

Lic. Roberto Loyola Vera

TITULAR

Lic. Alejandro Duclaud Vifares

ADSCRITO



divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y los accionistas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares, así como también para el caso de cesión o venta de acciones.- Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación que haya en el domicilio social de la Empresa, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital.- Sin embargo, sí en la Asamblea en que acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella, deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190 ciento noventa.- La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.- El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciere después de dicho límite.

Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social máximo autorizado, es ilimitado.- Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el Capital de la Sociedad, dentro de su parte variable.

Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.

ARTICULO NOVENO.- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que se prevén en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.- Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás serán ordinarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Órgano de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Organo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Organo o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.- Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si el Organo de Administración o el Comisario, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.

COTEJADO



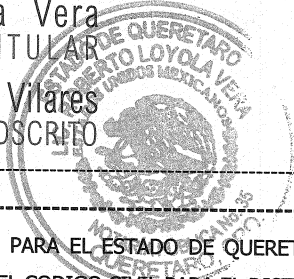
35

NOTARIA PUBLICA No.35

Esc. 18,935

Lic. Roberto Loyola Vera
TITULAR

Lic. Alejandro Duclaud Vilares
ADSCRITO



término de ley.

INSERCIÓN LEGAL

ARTICULO 2,433 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA Y SU CORRELATIVO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN MATERIA FEREAL PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA.- En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios, insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

EN LA CIUDAD DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON ESTA FECHA Y EN SEIS HOJAS, SE EXPIDIO, PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **INTEGRA DIVISION CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** EN SU CARÁCTER DE **SOLICITANTE**, EL **PRIMER TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE ESTA MATRIZ.- **DOY FE.**

[Handwritten signature]

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 35
R.F.C. LOVR-670813-RI7





Sirr1801

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

34661 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
5	17 / JUNIO / 2008	10:53:08

Fedatario

ROBERTO LOYOLA VERA

Nombre / Denominación o Razón Social

INTEGRA DIVISION CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
18935	M4	Constitución de sociedad	19-06-2008	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 9b7285dd56fc98b8d337c670bdcd65bc73029d96

Derechos de Inscripción

Importe	\$742.00
---------	----------

CALIFICADOR: **DANIEL CHOLULA GUASCO**

REGISTRADOR :

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.